

CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo, a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

En el *apartado*: **D. Acuerdo**, se describen los razonamientos sobre la materia de la Iniciativa con los que se considera sustancialmente el sentido negativo del presente Dictamen.

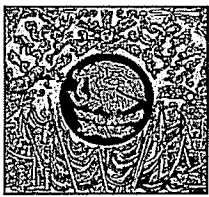
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos del trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan al este Dictamen.

I. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 16 de mayo de 2018, el *diputado* **JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ**, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO* presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deroga la Ley de Seguridad Interior y expide la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública.¹

La Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **CP2R3A.-187**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS PARA LA ACTUACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, AÑO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO 10769, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 277, Libro XVI, SL s/LD, Ciudad de México, a 16 de abril de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Cámara de Diputados”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-025-18**, del índice consecutivo.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2018, la diputada *LILIA VILLAFUERTE ZAVALA* del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-218**, determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-168-18** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

I. Respecto a la iniciativa del diputado *JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO* que modifica los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deroga la Ley de

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 115, 116 Y 134 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Lilia Villafuerte Zavala del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI Legislatura, AÑO, PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, NÚMERO 10667, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “C”. Foja 55, Libro X, LD s/LD, Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Seguridad Interior y expide la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública, se plantea lo siguiente:

Esta iniciativa basa su problemática en la escalada de violencia que se ha generado en México, según el diputado, en gran medida, por la falta de un cuerpo de seguridad eficiente, con preparación, alto compromiso y honradez comprobada.

Desde esa perspectiva explica el proponente que, desde hace más de doce años, se inició una guerra abierta contra los grupos de la delincuencia organizada, con la participación, principalmente, de las Fuerzas Armadas, ocupando éstas, las tareas que correspondían a los cuerpos policíacos de carácter civil.

Esa estrategia ha tenido resultados evidentemente negativos, de acuerdo al proponente y según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "entre 2006 y 2012, hubo 132,065 homicidios en el país, cifra muy superior a las 70,899 defunciones por homicidio que se produjeron durante el sexenio comprendido entre el periodo de 2000 a 2006: se trata de un incremento de 86% entre un sexenio y otro".

El eje fundamental de esta iniciativa se centra, en recuperar la legitimidad del poder público, en la garantía del ejercicio de los derechos por parte de la ciudadanía y para tal efecto, el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado, siempre, sujeto a reglas. Así, concluye el diputado que la militarización no es la solución, el Estado mexicano debe contemplar el retorno paulatino de las fuerzas armadas a los cuarteles, al tiempo que se profesionalicen y regulen constitucionalmente a los cuerpos policíacos existentes.

Esta iniciativa tiene como objetivo, fortalecer y consolidar a las corporaciones policíacas de carácter civil, para que sean ellas quienes, exclusivamente, realicen las funciones de seguridad que por mandato constitucional les han sido conferidas, que, la misma iniciativa, señale el régimen de derechos y obligaciones de los policías y establezca normas que regulan el uso de la fuerza por parte de las corporaciones policíacas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

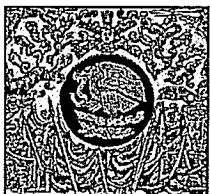
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

De igual manera, que instituya el deber del Estado Mexicano de capacitar y profesionalizar a las policías; y, prohíba la participación de las instituciones armadas de la Unión, como Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación del proponente de la iniciativa que reforma al artículo 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público	VII. La policía a cargo de los Municipios estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
...	...
VIII. a X.	VIII. a X. ...

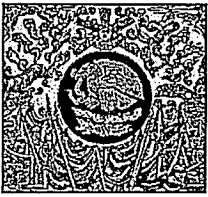


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>Artículo 123.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XII. ...</p> <p>XIII. los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, los peritos se regirán por sus propias leyes. los miembros de las instituciones policiales se regirán por la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el</p>
---	---

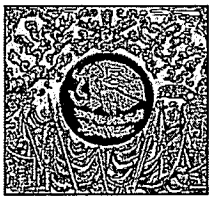


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

<p>fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. ...</p> <p>...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social, los cuales no podrán establecer prerrogativas menores a las establecidas para el personal administrativo de base del Gobierno federal, estatal y municipal, según sea el caso.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. ...</p> <p>...</p> <p>XIV. ...</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo primero. Se **reforma** la fracción VII, del artículo 115, y la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a VI. ...

VII. La policía **a cargo de los Municipios** estará al mando del presidente municipal en los términos de la **Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado.**

...

VIII. a X. ...

Artículo 123.

...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

XIII. los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, **los peritos se registrarán por sus propias leyes. los miembros de las instituciones policiales se registrarán por la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública.**

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social, **los cuales no podrán establecer prerrogativas menores a las establecidas para el personal administrativo de base del Gobierno federal, estatal y municipal, según sea el caso.**

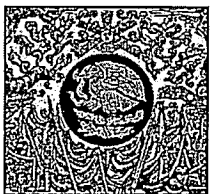
...

XIII bis. ...

...

XIV. ...

II. Respecto a la iniciativa de la diputada LILIA VILLAFUERTE ZAVALA del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que reforma los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

La problemática en que se basa la iniciativa, es la inseguridad en la que nos encontramos, producto en gran medida de la corrupción que ha imperado en las instituciones encargadas de salvaguardarnos. Según la proponente, los cuerpos policiacos, no cuentan con el presupuesto, ni con la preparación necesaria para un desempeño eficiente.

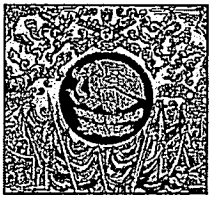
En el mismo sentido, considera que la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, es indispensable para establecer esquemas de funcionamiento, que incluyan convenios de actuación complementaria.

El eje fundamental de ésta iniciativa, a decir de la proponente, privilegia la integridad de la soberanía municipal y estatal de tal manera que se tras la implementación de la propuesta, la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno sea eficiente.

“Es por ello indispensable que los estados y los municipios, a través de sus autoridades, enfrenten el problema seriamente e inicien con la construcción de cuerpos policiacos fuertes, con mecanismos ideales de control de confianza, bien capacitados y cuyos elementos gocen no sólo de un salario profesional digno sino con un esquema de seguridad social que les permita a ellos y sus familias contar con servicios de salud, vivienda y becas escolares”.

“Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dados a conocer mediante la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública (Envipe),³ las instituciones/autoridades que los mexicanos perciben como más corruptas son la policía de tránsito (con el 77.3 por ciento) y la policía preventiva municipal (con 69.1 por ciento), en tanto las mejores

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública, Inegi, México 25 de septiembre de 2018, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

posicionadas son la Marina (con el 21.6 por ciento) y el Ejército (con un 27.6 por ciento)".

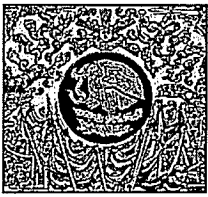
"Sin embargo, las instituciones policiales, la estatal y la federal, no constituyen excepciones a la percepción ciudadana de corrupción, por un lado, la policía estatal se posiciona con un 65.2 por ciento, en tanto que la Policía Federal con un 57.4, esto es, comparativamente con los cuerpos policiales municipales, las policías estatales y la federal corren la misma suerte de desaprobación ciudadana".

Esta iniciativa, tiene como finalidad establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un nuevo modelo policial dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que cuente con personal capacitado, comprometido, analítico y con amplios poderes; el cual, según la proponente, contará con jerarquías policiales horizontales, y privilegiará la prevención por encima de la represión.

"a) Generar nuevas y mejores formas de participación en el control policial, y

b) Reconocer y regular la instrumentación excepcional de la asunción de las facultades de las atribuciones de las Policías municipales y/o estatales en los siguientes niveles de gobierno".

Asimismo, busca atender la problemática en su conjunto y privilegiar la resolución de conflictos existentes en las corporaciones policiales municipales que deben ser atendidas con políticas de carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal, amparando las atribuciones de los municipios y la fórmula del federalismo. De tal forma, que se mantenga la vigencia del Federalismo y el respeto al municipio. Se plantea el diseño de proporcionar medidas extraordinarias para los municipios donde sea necesaria una intervención acotada.



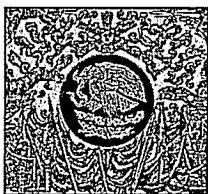
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación de la autora de la iniciativa que reforma al artículo 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública</p>	<p>Garantizar la seguridad pública es una obligación a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

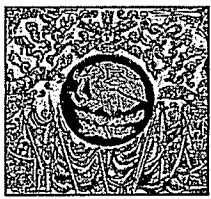
Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas

infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí **mediante la suscripción de convenios de colaboración y subvención policial**, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación **deberá homologar criterios y procedimientos para la selección, ingreso, profesionalización, remuneración mínima incluyendo esquemas de**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>	<p>seguridad social, formación, permanencia, actualización, evaluación, reconocimiento, certificación, protocolos de actuación, equipamiento y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para suscribir convenios de colaboración y subvención con los tres órdenes de gobierno y aprobar, de acuerdo con las leyes</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

<p>y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p>	<p>en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>a) a e) ...</p>	<p>a) a e) ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>a) al i) ...</p>	<p>a) al i) ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo</p>	<p>Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Asimismo,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Sin correlativo

cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán **suscribir convenios de colaboración y subvención, con la federación o** la entidad federativa para que **éstos, según corresponda,** de manera directa o a través del organismo correspondiente, se hagan cargo en forma temporal de uno o algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por la federación, **la entidad federativa y el propio municipio.**

Con independencia de lo anterior, la autoridad municipal podrá suscribir convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública con la federación y la entidad federativa, sin demérito de su autonomía.

Los convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública, establecerán el procedimiento y la proporción de los recursos que la federación deba retener, cuando sea ésta o la entidad federativa las que asuman el mando policial municipal en forma temporal y excepcional. Una vez superada la situación que generó la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>...</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público,</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>intervención, la federación deberá devolver los recursos al municipio. En ningún caso y por ningún motivo la federación podrá retener la totalidad de estos recursos.</p> <p>...</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) Los requisitos que deban exigirse para el nombramiento del mando de la policial municipal;</p> <p>b) Tomará en cuenta la existencia de coadyuvantes municipales designados por usos y costumbres;</p> <p>c) Los casos en los cuales el mando de la policía preventiva municipal pueda ser asumido en forma excepcional y temporal</p>
--	---

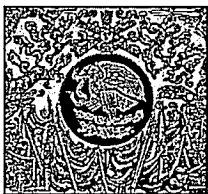


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

<p>El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.</p>	<p>por el gobierno del estado, cuando existan elementos para considerar que la policía municipal está vinculada con la delincuencia, y</p> <p>d) Los mecanismos para devolver el mando policial municipal.</p> <p>El gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento podrán solicitar al ejecutivo federal, asuma la operación policial, total o parcial, en forma excepcional y temporal, previa evaluación y aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública en los términos de la ley.</p> <p>El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. En los casos previstos en esta Constitución, la ley reglamentaria establecerá las situaciones en las cuales pueda asumir la operación policial, total o parcial, previa solicitud del gobernador del estado o las Legislaturas de las entidades federativas.</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Sin correlativo

Sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse, cuando el Ejecutivo federal considere que se está en presencia del incumplimiento de las facultades y competencias en materia de seguridad pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno que transgrede de manera grave los principios de actuación establecidos en esta Constitución, podrá determinar su intervención, investigación o subrogación por otra corporación. Dicha decisión podrá fundamentarse en la vulneración grave y reiterada de derechos humanos o patrón de corrupción sistemática identificada a partir de las investigaciones que conduzca.

Para tales efectos de asunción de competencia a cargo de la federación o los estados, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos y requisitos de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Cuando la intervención sea a cargo del estado para asumir funciones municipales de seguridad pública, la Legislatura del estado de que se trate



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

deberá emitir una declaratoria que se publicará en el órgano de difusión oficial, en la que señale las causas que motivaron esta decisión, o bien objetar la misma, y

b) En caso de la intervención de una corporación de seguridad pública estatal por un cuerpo federal, será el Consejo Nacional de Seguridad Pública el encargado de tramitar, evaluar y aprobar las solicitudes que formule el gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento.

Además de lo anterior, para hacer efectiva la consecución de la protección del derecho humano a la seguridad pública, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos necesarios para:

a) Establecer la vigilancia y supervisión civil;

b) Impulsar modelos de policía de proximidad;

c) Implementar controles internos sobre el desempeño de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>VIII. a X. ...</p>	<p>las Policías, fortaleciendo un enfoque autorregulatorio en el que la sociedad civil tenga intervención, y</p> <p>d) Adoptar políticas de capacitación de todos los intervinientes en el sistema de justicia penal y que deben coadyuvar con el Ministerio Público y ser auxiliados por las Policías.</p> <p>Los recursos públicos para llevar a cabo la función policial municipal, serán aportados por el municipio y la federación.</p> <p>El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la evaluación y control por los entes fiscalizadores, en el ámbito de su competencia, conforme a indicadores de desempeño y evolución de la incidencia delictiva.</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>I. a VI...</p> <p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>...</p> <p>VIII a IX...</p>	<p>I. a VI...</p> <p>VII. En materia de seguridad pública, las entidades federativas podrán suscribir convenios de colaboración y subvención con la federación y con los municipios, con el objeto de salvaguardar la paz pública e integridad de las personas, esto sin demeritar su autonomía.</p> <p>...</p> <p>VIII a IX...</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos que establezca la ley, contará con un Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado, que incluya personas físicas o morales,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>proveedoras, participantes, postores y/o contratistas que tengan relación directa o indirecta con la delincuencia organizada, con quienes la federación, las entidades federativas y los municipios no podrán establecer ninguna obligación de pago, ni tampoco podrá celebrar contratos de adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes o servicios, previa resolución que así lo ordene, o por cumplimiento de sentencia ejecutoriada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del Artículo 115 Constitucional en Materia de Seguridad Pública de Estados y Municipios, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de ciento ochenta



CÁMARA DE
DIPUTADOS

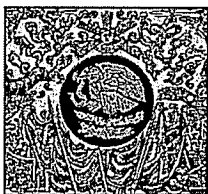
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

	<p>días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p>Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 115, 116 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA COORDINADA

Único. Se **reforman** los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y su inciso a); 115, párrafo segundo de la fracción II, párrafo tercero de la fracción III, primer y segundo párrafos de la fracción VII; 116, primer párrafo de la fracción VII. Se **adicionan** un cuarto y quinto párrafos a la fracción III, recorriéndose en su orden el actual cuarto, que pasa a ser sexto; los incisos a) al d) al primer párrafo, un segundo párrafo recorriéndose en su orden el actual segundo, que pasa a ser tercero; un cuarto, un quinto, un sexto, un séptimo y un octavo párrafos a la fracción VII del artículo 115; un cuarto párrafo recorriéndose en su orden los actuales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, que pasan a ser quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Artículo 21. ...

...

...

...

...

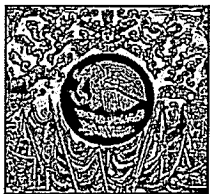
...

...

...

Garantizar la seguridad pública es una **obligación** a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **cuyos fines son salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí **mediante la suscripción de convenios de colaboración y subvención policial**, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación **deberá homologar** criterios y procedimientos para **la** selección, ingreso, **profesionalización**, remuneración mínima **incluyendo esquemas de seguridad social**, formación, permanencia, **actualización**, evaluación, reconocimiento, certificación, **protocolos de actuación**, **equipamiento y el régimen disciplinario** de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 115. ...

I. ...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para suscribir convenios **de colaboración y subvención con los tres órdenes de gobierno y** aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

a) a e) ...

...

III. ...

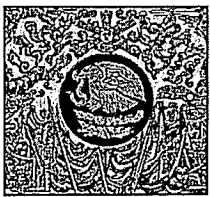
a) a i) ...

...

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán **suscribir convenios de colaboración y subvención, con la federación o la entidad federativa para que éstos, según corresponda,** de manera directa o a través del organismo correspondiente, se hagan cargo en forma temporal de uno o algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por la federación, **la entidad federativa y el propio municipio.**

Con independencia de lo anterior, la autoridad municipal podrá suscribir convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública con la federación y la entidad federativa, sin demérito de su autonomía.

Los convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública, establecerán el procedimiento y la proporción de los recursos que la federación deba retener, cuando sea ésta o la entidad federativa las que asuman el mando policial municipal en forma temporal y excepcional. Una vez superada la situación que generó la intervención, la federación deberá devolver los recursos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

al municipio. En ningún caso y por ningún motivo la federación podrá retener la totalidad de estos recursos.

...

IV. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, **conforme a las siguientes bases:**

a) Los requisitos que deban exigirse para el nombramiento del mando de la policial municipal;

b) Tomará en cuenta la existencia de coadyuvantes municipales designados por usos y costumbres;

c) Los casos en los cuales el mando de la policía preventiva municipal pueda ser asumido en forma excepcional y temporal por el gobierno del estado, cuando existan elementos para considerar que la policía municipal está vinculada con la delincuencia, y

d) Los mecanismos para devolver el mando policial municipal.

El gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento podrán solicitar al ejecutivo federal, asuma la operación policial, total o parcial, en forma excepcional y temporal, previa evaluación y aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública en los términos de la ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. **En los casos previstos en esta Constitución, la ley reglamentaria establecerá las situaciones en las cuales pueda asumir la operación policial, total o parcial, previa solicitud del gobernador del estado o las Legislaturas de las entidades federativas.**

Sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse, cuando el Ejecutivo federal considere que se está en presencia del incumplimiento de las facultades y competencias en materia de seguridad pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno que transgrede de manera grave los principios de actuación establecidos en esta Constitución, podrá determinar su intervención, investigación o subrogación por otra corporación. Dicha decisión podrá fundamentarse en la vulneración grave y reiterada de derechos humanos o patrón de corrupción sistemática identificada a partir de las investigaciones que conduzca.

Para tales efectos de asunción de competencia a cargo de la federación o los estados, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos y requisitos de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Cuando la intervención sea a cargo del estado para asumir funciones municipales de seguridad pública, la Legislatura del estado de que se trate deberá emitir una declaratoria que se publicará en el órgano de difusión oficial, en la que señale las causas que motivaron esta decisión, o bien objetar la misma, y**
- b) En caso de la intervención de una corporación de seguridad pública estatal por un cuerpo federal, será el Consejo Nacional de Seguridad Pública el encargado de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

tramitar, evaluar y aprobar las solicitudes que formule el gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento.

Además de lo anterior, para hacer efectiva la consecución de la protección del derecho humano a la seguridad pública, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos necesarios para:

- a) Establecer la vigilancia y supervisión civil;**
- b) Impulsar modelos de policía de proximidad;**
- c) Implementar controles internos sobre el desempeño de las Policías, fortaleciendo un enfoque autorregulatorio en el que la sociedad civil tenga intervención, y**
- d) Adoptar políticas de capacitación de todos los intervinientes en el sistema de justicia penal y que deben coadyuvar con el Ministerio Público y ser auxiliados por las Policías.**

Los recursos públicos para llevar a cabo la función policial municipal, serán aportados por el municipio y la federación.

El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la evaluación y control por los entes fiscalizadores, en el ámbito de su competencia, conforme a indicadores de desempeño y evolución de la incidencia delictiva.

VIII. a X. ...

Artículo 116. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

I. a VI. ...

VII. En materia de seguridad pública, las entidades federativas podrán suscribir convenios de colaboración y subvención con la federación y con los municipios, con el objeto de salvaguardar la paz pública e integridad de las personas, esto sin demeritar su autonomía.

...

VIII. a IX. ...

Artículo 134. ...

...

...

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos que establezca la ley, contará con un Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado, que incluya personas físicas o morales, proveedoras, participantes, postores y/o contratistas que tengan relación directa o indirecta con la delincuencia organizada, con quienes la federación, las entidades federativas y los municipios no podrán establecer ninguna obligación de pago, ni tampoco podrá celebrar contratos de adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes o servicios, previa resolución que así lo ordene, o por cumplimiento de sentencia ejecutoriada.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

...

...

...

Transitorios

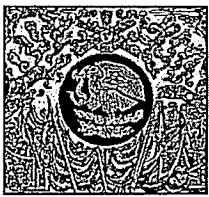
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del Artículo 115 Constitucional en Materia de Seguridad Pública de Estados y Municipios, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

un plazo no mayor a noventa días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en el apartado A. Trámite Legislativo y contenido de las mismas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en sentido negativo de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. - Contenido y objetivo. Las citadas iniciativas con proyecto de decreto tienen en común reformas, en materia de Seguridad Pública, todas ellas contenidas en el decreto por el que se reforma los artículos 10, 16, 21, 31, 35, 36, 73, 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional aprobado en fecha 28 de febrero de 2018.

TERCERA. – Antecedentes Legislativos. De lo anterior, resulta claro que el proceso de aprobación de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, consideró y atendió sustancialmente las propuestas contenidas en las iniciativas



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

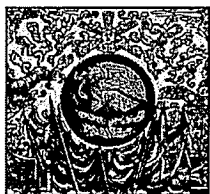
presentadas con anterioridad, listadas en el apartado A. Trámite legislativo de este Dictamen, tomando en cuenta que todas ellas se refieren prácticamente a propuestas de reformas de las mismas disposiciones materia de las reformas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 2019, por lo que ha desaparecido la materia que les dio fundamento y motivación y procede, consecuentemente, el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

CUARTA. - Sentido del Dictamen: NEGATIVO. El sentido del Dictamen es dar por concluido el procedimiento legislativo, por considerar que la materia de las iniciativas objeto del mismo, fueron consideradas e incorporadas sustancialmente en el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, contenidas en el Decreto por el que se reforma los artículos 10, 16, 21, 31, 35, 36, 73, 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional aprobado en fecha 28 de febrero de 2019, lo que determina que ha desaparecido la materia de las diversas iniciativas enlistadas, para los efectos de lo dispuesto por el Apartado G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Han quedado sin materia las iniciativas enlistadas en el apartado A. del apartado de Trámite Legislativo de este instrumento, en virtud de que fueron consideradas sustancialmente en el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA
LXV

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

SEGUNDO. - Se da por concluido el procedimiento legislativo, para los efectos del Apartado G) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las iniciativas enlistadas en el apartado I. Trámite Legislativo de este instrumento. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



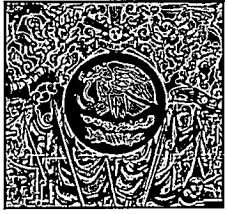
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


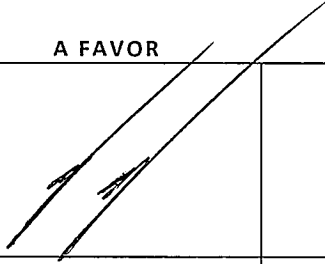


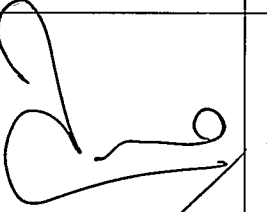

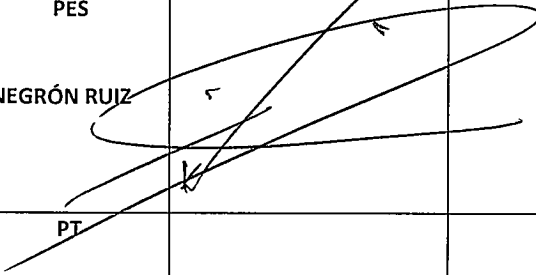



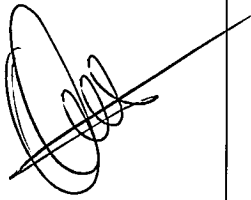


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			



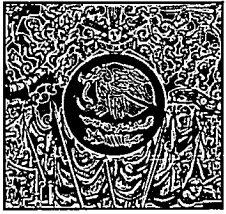
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



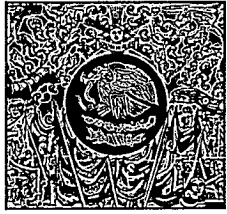
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			






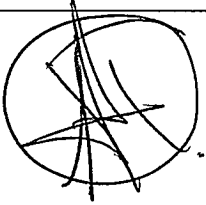

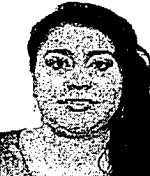


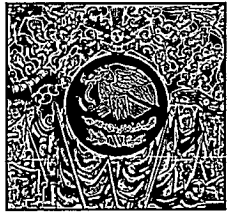
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			